

RECHAZA SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE
CONCESIONES DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **lunes, 4 de mayo de 2026**

R. EX. N° **01201/2026**

VISTO: Informe Técnico (D.Ac.) N° 185, de fecha 07 de abril de 2026, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657, N° 20.825 y N° 21.183; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, todos de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013, N° 171 de 2014, N° 114, N° 123 y N° 125, ambos de 2019, y N° 58 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; las Resoluciones N° 3612 de 2009, N° 3591 de 2013 y N° 2656 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 14 bis del D.S. N° 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, esta Subsecretaría deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento al que se refiere el artículo 87 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya sea a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, o ya sea a través de la entrega de la Información Ambiental de conformidad con las resoluciones citadas en Visto, de esta Subsecretaría, según corresponda.

Que, comunicada esta circunstancia a los solicitantes, éstos no han dado cumplimiento al requerimiento ambiental correspondiente, dentro del plazo establecido en el artículo 14 bis, citado precedentemente.

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, informa aquellas solicitudes de modificación de concesiones de acuicultura que no han dado cumplimiento al requerimiento ambiental correspondiente dentro del plazo establecido en el artículo 14 bis, ya mencionado.

Que en estas circunstancias dichas solicitudes deben ser rechazadas.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de modificación de concesiones de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y artículo 14 bis del D.S. N° 290 de 1993, del citado Ministerio:

- 1) Solicitud N° 217103038, código de centro N° 102517, presentada por Sociedad Comercial y de Servicios Humoverde Limitada, cuyo actual titular es Cultivos Acuícolas Punta Yal Limitada, R.U.T. N° 77.009.398-8, con domicilio en O' Higgins N° 480, Oficina 12, Castro, notificado por cartas (D.Ac.) N° 2095, de fecha 27 de septiembre de 2018, N° 1334, de fecha 23 de junio de 2023, y N° 1794, de fecha 23 de agosto de 2023, todas de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.
- 2) Solicitud N° 220103037, código de centro N° 102921, presentada por Sociedad L.I.G.A. SpA, actual Comercialización y Cultivo de Productos del Mar César Augusto Alarcón Pualuan E.I.R.L., R.U.T. N° 77.072.272-1, con domicilio en 18 de septiembre N° 255, Dalcahue, notificado por cartas (D.Ac.) N° 1107, de fecha 16 de mayo de 2022, y N° 363, de fecha 10 de febrero de 2023, ambas de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.
- 3) Solicitud N° 221101016, código de centro N° 103903, presentada por Comercial Williches SpA, R.U.T. N° 77.195.034-5, con domicilio en Quillota N° 175, Oficina N° 612, Puerto Montt, notificado por cartas (D.Ac.) N° 1108, de fecha 16 de mayo de 2022, y N° 364, de fecha 10 de febrero de 2023, ambas de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.
- 4) Solicitud N° 221106001, código de centro N° 103689, presentada por Comercializadora Lowmar Limitada, R.U.T. N° 76.018.371-7, con domicilio en Alonso de Ercilla N° 372, Quellón, notificado por cartas (D.Ac.) N° 1109, de fecha 16 de mayo de 2022, y N° 365, de fecha 10 de febrero de 2023, ambas de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.
- 5) Solicitud N° 222103026, código de centro N° 103776, presentada por Spinotech Chile S.A., R.U.T. N° 76.352.550-3, con domicilio en Exequiel Fernández N° 2249, Macul, Santiago, notificado por carta (D.Ac.) N° 95, de fecha 16 de enero de 2023, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.
- 6) Solicitud N° 223101041, código de centro N° 102375, presentada por Sociedad de Cultivos Crosam Limitada, actual Sudmaris Chile S.A., R.U.T. N° 76.580.360-8, con domicilio en Sector Huenocoihue rural S/N, Dalcahue, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones comercial@sudmaris.com, notificado por carta (D.Ac.) N° 358, de fecha 12 de febrero de 2024, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.
- 7) Solicitud N° 223103023, código de centro N° 100022, presentada por Empresa Pesquera Apiao S.A., R.U.T. N° 84.764.200-9, con domicilio en Avenida Apoquindo N° 4501, Oficina N° 1603, Las Condes, Santiago, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones manuel.bauza@standrews.cl, notificado por carta (D.Ac.) N° 380, de fecha 16 de octubre de 2023, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.

2.- Los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta resolución, a cada uno de los solicitantes, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente en el sitio web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NLI/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22314243&hash=5b061>